



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: EX-2018-01284594- -APN-DNGU#ME-UNIV NAC DE SAN LUIS - PROF DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA -DISPOSICIÓN

VISTO los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, las Disposiciones de la entonces DNGU Nros. 9, 18 y 21 de 2017, el EX-2018-01284594- -APN-DNGU#ME; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos mencionados, este Ministerio tiene competencia para evaluar y velar por el cumplimiento -por parte de las Instituciones Universitarias- de los requisitos, condiciones y exigencias del nuevo marco normativo.

Que ello supone ordenar las medidas que correspondan para la adaptación y/o regularización de las carreras en funcionamiento y de aquellas que no dictándose actualmente hubiesen sido ofrecidas en algún momento por los Establecimientos Universitarios.

Que, en el caso que lo expresado en el Considerando anterior no fuese posible, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a través de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, podrá proceder a la realización de las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de los alumnos inscriptos que se encontraren y/o hubiesen cursando las mismas, como así también a los egresados.

Que el estado irregular de las titulaciones existentes obligó a la actual gestión, motivada por una enorme preocupación, a emitir durante el año 2017 las Disposiciones Nros. 9, 18 y 21; las cuales establecen las pautas para la presentación de los títulos, los diplomas y los certificados analíticos referidos a aquellas carreras que se encuentran sin cumplimentar con todos los extremos legales exigidos por la normativa vigente.

Que por la actuación mencionada en el VISTO tramita la solicitud de emisión del acto administrativo para gestionar la presentación de los diplomas y certificados analíticos del título PROFESOR/A DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA, efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, Facultad de Ciencias Humanas, según lo aprobado por Ordenanza del Consejo Superior UNSL N° 17/78 y Ordenanza del Consejo Directivo UNSL N° 7/80 perteneciente a planes de estudio anteriores al otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional del título que se

encuentran vigentes, pero sin la correspondiente aprobación por parte de este Ministerio.

Que a los fines de resolver en lo inmediato la situación planteada, corresponde autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, Facultad de Ciencias Humanas, a presentar los diplomas y certificados analíticos finales pertenecientes al título PROFESOR/A DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA, según lo aprobado por Ordenanza del Consejo Superior UNSL N° 17/78 y Ordenanza del Consejo Directivo UNSL N° 7/80 y en su presentación, mediante el SISTEMA INFORMÁTICO DE PLANES DE ESTUDIO (SIPEs).

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 979 de fecha 6 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, Facultad de Ciencias Humanas, a presentar los diplomas y certificados analíticos finales correspondientes a planes de estudio anteriores al otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional del título PROFESOR/A DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA para su intervención por parte de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS que remita a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, la nómina de alumnos que se encuentran en condiciones de obtener su título, con sus respectivos números de documento, fecha de ingreso y egreso, en el caso que el dictado de dicha carrera se hubiese suspendido y/o terminado por la causa que fuese.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS deberá dar de alta en el campo de observaciones de remito del SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES (SIDCEr), el número de registro de ingreso de la documentación en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (GDE) y de esta Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS y cumplido, archívese.

